PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), informe:

1. La cantidad total de cooperativas y mutuales alcanzadas por la Resolución INAES N.º 2076/2026, discriminadas por provincia, tipo de entidad, actividad principal, año de inscripción y situación administrativa, diferenciando aquellas cuya autorización para funcionar fue suspendida, las intimadas a regularizar su situación y las comprendidas en regímenes de excepción o tratamientos diferenciados. Acompañe la nómina correspondiente, con indicación de la denominación, matrícula, CUIT, jurisdicción y anexo en el que figura cada entidad.

2. Los resultados acumulados del proceso de reordenamiento del Padrón Nacional de Cooperativas y Mutuales iniciado mediante la Resolución INAES N.º 3208/2024, especificando la cantidad de entidades suspendidas, regularizadas, rehabilitadas y aquellas respecto de las cuales se hubiera dispuesto el retiro definitivo de la autorización para funcionar, discriminadas por jurisdicción y año. Indique, asimismo, cuántas de las entidades alcanzadas por la Resolución N.º 2076/2026 habían sido objeto de medidas administrativas anteriores en el marco de dicho proceso.

3. Los criterios técnicos, jurídicos y administrativos utilizados para determinar los distintos tratamientos establecidos para las cooperativas y mutuales comprendidas en los anexos de la Resolución INAES N.º 2076/2026, identificando los incumplimientos que fundamentaron las suspensiones, las razones de las excepciones y los criterios utilizados para establecer diferentes plazos de regularización. Indique si se efectuaron intimaciones individuales previas a las entidades suspendidas, sus modalidades de notificación, las constancias de recepción y los plazos concedidos para subsanar los incumplimientos detectados.

4. Los efectos jurídicos y operativos que la suspensión de la autorización para funcionar puede producir sobre la situación de las entidades ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), particularmente respecto de la vigencia de su CUIT y la posibilidad de emitir comprobantes; sobre la operatoria de sus cuentas bancarias; y sobre su participación en contrataciones públicas, convenios o programas de asistencia estatal. Indique si el INAES comunicó las suspensiones a otros organismos públicos o entidades financieras, identificando los destinatarios, los fundamentos normativos y el alcance de dichas comunicaciones. Informe,

asimismo, si se previeron mecanismos destinados a preservar la continuidad de las actividades de las entidades que se encuentren tramitando la regularización de su situación administrativa.

5. Si, con anterioridad al dictado de la resolución, se realizaron relevamientos destinados a identificar cuáles de las entidades alcanzadas desarrollaban efectivamente actividades económicas, productivas, laborales o de prestación de servicios. En caso afirmativo, acompañe los resultados obtenidos e indique la metodología utilizada, los organismos intervinientes y la incidencia de dichos relevamientos en la determinación de las medidas adoptadas.

6. Si el organismo cuenta con estimaciones sobre la cantidad de trabajadores, asociados y usuarios vinculados con las cooperativas y mutuales cuya autorización para funcionar fue suspendida, así como con evaluaciones sobre las posibles consecuencias de la medida para la continuidad de sus actividades. En caso afirmativo, acompañe los estudios o informes correspondientes, discriminando sus resultados por jurisdicción y tipo de entidad.

7. Si entre las entidades alcanzadas por las medidas de suspensión o intimación se encuentran cooperativas de trabajo constituidas en el marco de procesos de recuperación de empresas. En caso afirmativo, identifique su denominación, matrícula, localización, actividad productiva, cantidad de asociados y situación administrativa, e informe qué medidas específicas de asistencia técnica, administrativa o jurídica se han previsto para facilitar su regularización y preservar la continuidad de sus actividades y fuentes de trabajo.

8. Los fundamentos técnicos y jurídicos que determinaron el tratamiento diferenciado previsto en el artículo 2 de la Resolución INAES N.º 2076/2026 para determinadas mutuales de colectividades y cooperativas prestadoras de servicios públicos. Indique si se evaluó la posibilidad de extender mecanismos específicos de relevamiento, asistencia o regularización a otras entidades que desarrollen actividades de interés social o comunitario y, en su caso, los criterios utilizados para su inclusión o exclusión.

9. Si los criterios y procedimientos adoptados mediante la Resolución INAES N.º 2076/2026 guardan relación con observaciones, recomendaciones, evaluaciones o requerimientos formulados por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos competentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso afirmativo, identifique los requerimientos o recomendaciones correspondientes, precise su alcance y acompañe los antecedentes técnicos y administrativos que fundamentaron su aplicación a las entidades comprendidas en la resolución.

10. Los procedimientos establecidos para la regularización de las entidades cuya autorización para funcionar fue suspendida, especificando la documentación exigida, los mecanismos de asistencia técnica disponibles, las modalidades de presentación y los plazos administrativos previstos para el levantamiento de las suspensiones. Indique cómo se instrumenta el levantamiento de la medida una vez cumplidos los requisitos establecidos, qué constancias se entregan a las entidades y cuál es el plazo estimado para que su nueva situación administrativa quede reflejada en los registros del organismo y, cuando corresponda, sea comunicada a terceros.

11. Los recursos administrativos y demás vías de impugnación disponibles para las entidades alcanzadas por la Resolución INAES N.º 2076/2026, especificando sus fundamentos normativos, los plazos de interposición y resolución y los efectos que su presentación produce sobre las medidas cuestionadas. Informe la cantidad de recursos interpuestos hasta la fecha de elaboración de la respuesta, discriminando aquellos resueltos favorablemente, rechazados o pendientes de resolución, así como las medidas modificadas o dejadas sin efecto como consecuencia de su tramitación.

12. La capacidad operativa, administrativa y tecnológica con la que cuenta actualmente el INAES para tramitar las solicitudes de regularización, rehabilitación y levantamiento de suspensiones derivadas de la Resolución N.º 2076/2026. Especifique la dotación de personal afectada a dichas tareas, los recursos presupuestarios y tecnológicos disponibles, la cantidad de expedientes pendientes de tratamiento y los tiempos promedio de resolución, cuando existan registros que permitan determinarlos. Indique, asimismo, si se implementaron plataformas digitales específicas, mecanismos de asistencia o canales de atención prioritaria para evitar demoras que puedan comprometer la continuidad de las actividades de las entidades afectadas.

13. Si, durante la elaboración de la Resolución INAES N.º 2076/2026 o con posterioridad a su dictado, se realizaron consultas o instancias de coordinación con los órganos locales competentes de las distintas jurisdicciones provinciales y con entidades representativas del movimiento cooperativo y mutual. Indique los organismos y organizaciones participantes, los asuntos tratados y los acuerdos o mecanismos de cooperación establecidos. Precise, asimismo, si se requirió información a las autoridades provinciales para identificar entidades que continuaran desarrollando actividades efectivas pese a registrar incumplimientos administrativos. Acompañe los antecedentes documentales correspondientes.

14. Cualquier otra información que sirva para aclarar los motivos del presente.

Juan Carlos Molina
Marcelo Mango

Abelardo Ferrán
Cristian Andino
Jorge Araujo Hernández
Nancy Sand
Roxana Monzón
Ana María Ianni
Hilda Aguirre
Ariel Rauschenberger
Pablo Todero
Andrea Freites
Luis Basterra
Diego Giuliano
Paulo Tita

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), información detallada acerca de los alcances, fundamentos y consecuencias de la Resolución N.º 2076/2026, mediante la cual se dispuso la suspensión de la autorización para funcionar de numerosas cooperativas y mutuales, así como intimaciones y tratamientos administrativos diferenciados para otras entidades del sector.

El cooperativismo y el mutualismo constituyen expresiones fundamentales de la organización económica y social de nuestro país. Su importancia no se limita a la actividad productiva o a la prestación de servicios: representan formas de asociación basadas en la solidaridad, la participación democrática, el esfuerzo compartido y la búsqueda incansable del bien común.

Desde una perspectiva constitucional, la medida adoptada por el INAES debe ser examinada a la luz del espíritu tuitivo de nuestra Carta Magna. El artículo 14 consagra el derecho de asociarse con fines útiles; el artículo 14 bis establece la protección del trabajo en sus diversas formas; mientras que el artículo 75, incisos 18 y 19, atribuye al Congreso competencias fundamentales para promover el progreso económico, el desarrollo humano, la industria y el crecimiento armónico de la Nación.

Las cooperativas y mutuales son expresión viva de esa democracia económica y de la iniciativa asociativa que el Estado tiene la responsabilidad de promover y tutelar, no de asfixiar mediante exigencias burocráticas desproporcionadas o restricciones administrativas que, por sus consecuencias, puedan comprometer el ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos.

Como lo ha recordado permanentemente el Magisterio de la Iglesia a través de su Doctrina Social —desde las encíclicas fundacionales hasta documentos contemporáneos como Caritas in Veritate, de Benedicto XVI, y Laudato Si’ y Fratelli Tutti, del Papa Francisco—, la economía debe estar al servicio de la persona humana y del desarrollo integral, y nunca la persona al servicio de los fríos engranajes del capital.

El cooperativismo y la mutualidad encarnan de manera ejemplar la cultura del encuentro, la primacía del trabajo humano por sobre el lucro desmedido y la vigencia práctica de los principios de subsidiariedad y solidaridad. Una política pública que, por sus efectos o por la ausencia de mecanismos adecuados de regularización, desproteja o paralice estas estructuras comunitarias puede agravar la exclusión de los sectores más vulnerables y debilitar los vínculos de solidaridad sobre los que se sostiene la paz social.

Esta realidad adquiere particular gravedad en las regiones más alejadas de los grandes centros urbanos de nuestro país, donde las distancias, la dispersión poblacional y las limitaciones de infraestructura hacen que muchas iniciativas comunitarias encuentren en el asociativismo una herramienta indispensable para sostener actividades productivas, generar empleo y garantizar servicios esenciales.

Por ello, la coordinación con los órganos locales competentes de las distintas provincias y el diálogo continuo con las entidades representativas del sector resultan pilares ineludibles para cualquier política pública de auténtico carácter federal.

No podemos, asimismo, analizar la Resolución N.º 2076/2026 de manera aislada. Esta medida se inscribe en un contexto marcado por la regresiva e impúdica reforma laboral impulsada por el Poder Ejecutivo y por una orientación económica que, lejos de fortalecer las redes de contención colectiva, profundiza el debilitamiento de las economías regionales y la precarización de las condiciones de vida de numerosos trabajadores.

En ese escenario, la suspensión masiva de autorizaciones para funcionar de cooperativas de trabajo, mutuales y otras entidades asociativas puede convertirse en un nuevo factor de debilitamiento de aquellas formas autogestionadas de organización solidaria que históricamente han resistido el desempleo, las crisis económicas y el ajuste.

Resultaría particularmente grave que una política presentada como instrumento de ordenamiento administrativo terminara contribuyendo, por sus consecuencias concretas, a la desprotección de los trabajadores y al fortalecimiento de un modelo de concentración económica excluyente.

La justicia social no es una entelequia discursiva, sino un principio rector que debe orientar las políticas públicas y la interpretación de nuestro ordenamiento jurídico. Pretender evaluar y castigar a la economía social con la misma vara con la que se desregulan las

corporaciones financieras desconoce que el asociativismo es una de las herramientas con las que cuentan los trabajadores y los sectores populares para organizarse y subsistir.

La justicia social exige que el Estado actúe con asimetría positiva: fiscalizar con rigor a quienes concentran la riqueza y asistir, capacitar y acompañar a quienes organizan colectivamente su sustento diario. Ello no supone dispensar a las cooperativas y mutuales del cumplimiento de sus obligaciones, sino reconocer que la igualdad ante la ley no exige ignorar las profundas desigualdades materiales que existen entre las organizaciones sujetas a su aplicación.

No se desconoce, desde luego, que las cooperativas y mutuales deben cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias. La presentación de balances, la celebración de asambleas y la adecuada registración de sus autoridades constituyen garantías indispensables de transparencia institucional y de protección de los derechos de sus asociados.

Tampoco se cuestiona la facultad de fiscalización del INAES ni la necesidad de cumplir las obligaciones de contralor que correspondan en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Sin embargo, fiscalizar no debe significar solamente sancionar o paralizar. Fiscalizar debe ser también acompañar, orientar y generar las condiciones reales para que las organizaciones regularicen su situación sin perder su capacidad productiva.

En ese sentido, resulta pertinente esclarecer si los criterios adoptados mediante la resolución responden a recomendaciones, evaluaciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera, del Grupo de Acción Financiera Internacional o de otros organismos competentes, y determinar de qué manera tales antecedentes fueron considerados al establecer tratamientos diferenciados para las entidades alcanzadas.

La Resolución N.º 2076/2026, publicada en el Boletín Oficial el 22 de octubre de 2026, comprende un universo significativo de entidades y establece suspensiones, intimaciones y excepciones que plantean interrogantes ineludibles.

En primer lugar, resulta indispensable conocer cuántas de las organizaciones alcanzadas estaban efectivamente inactivas y cuántas continuaban desarrollando actividades económicas, productivas, laborales o de prestación de servicios.

Esta distinción es sustancial. No puede evaluarse del mismo modo la situación de una entidad que ha dejado de funcionar y la de una cooperativa que, aun registrando incumplimientos administrativos, mantiene una actividad real de la cual dependen trabajadores, familias o comunidades enteras.

Especial atención merecen las cooperativas de trabajo constituidas en el marco de procesos de recuperación de empresas, comúnmente conocidas como fábricas recuperadas. Si entre las entidades alcanzadas se encuentran organizaciones de esta naturaleza, las restricciones a su funcionamiento podrían comprometer la continuidad de actividades productivas que, en muchos casos, representan el resultado de años de esfuerzo colectivo para preservar fuentes de trabajo.

En segundo término, corresponde determinar si el organismo evaluó las posibles consecuencias de las suspensiones en el plano fiscal, financiero y de las contrataciones públicas.

La eventual imposibilidad de emitir comprobantes, las restricciones a la operatoria bancaria o los obstáculos para mantener vínculos contractuales con organismos públicos podrían provocar dificultades de considerable gravedad para las entidades afectadas.

Por ello, resulta imprescindible establecer cuáles son los efectos jurídicos y operativos que efectivamente derivan de las suspensiones, si existen comunicaciones a otros organismos y qué mecanismos se han previsto para impedir que una dificultad registral termine ocasionando la paralización de una actividad económica o comunitaria.

Sería profundamente contradictorio que una cooperativa dispuesta a regularizar su situación encontrara, como consecuencia de las restricciones impuestas, nuevos obstáculos para obtener los recursos necesarios para cumplir con las exigencias administrativas.

Asimismo, resulta necesario conocer los criterios que determinaron el tratamiento diferenciado otorgado a determinadas mutuales de colectividades y cooperativas prestadoras de servicios públicos, e indagar si se consideró extender mecanismos específicos de relevamiento, asistencia y regularización a otras entidades que cumplen funciones comunitarias de alta significación social.

La propia existencia de tratamientos diferenciados demuestra que el universo cooperativo y mutual no constituye una realidad homogénea. Existen organizaciones con

dimensiones, capacidades administrativas y funciones sociales muy diversas, y esas diferencias no deberían resultar indiferentes al momento de diseñar e implementar medidas de fiscalización.

Para que la regularización sea viable, el INAES debe contar con la capacidad operativa, los recursos humanos y la infraestructura tecnológica necesarios para procesar los trámites en plazos razonables.

No basta con exigir a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones si el propio organismo de contralor no dispone de los medios suficientes para examinar sus presentaciones, resolver sus solicitudes y registrar oportunamente el levantamiento de las suspensiones.

Del mismo modo, resulta indispensable garantizar el debido procedimiento administrativo y la efectividad de las vías recursivas, de manera que las organizaciones afectadas puedan ejercer plenamente su derecho de defensa frente a eventuales errores, omisiones registrales o decisiones que consideren improcedentes.

También resulta oportuno requerir los datos acumulados del proceso de reordenamiento del Padrón Nacional de Cooperativas y Mutuales iniciado mediante la Resolución INAES N.º 3208/2024, transcurridos más de dos años desde su implementación.

Conocer cuántas entidades fueron suspendidas, cuántas lograron regularizar su situación, cuántas recuperaron su autorización para funcionar y cuántas permanecen sometidas a restricciones permitirá evaluar no solamente la magnitud de las medidas adoptadas, sino también su eficacia para alcanzar los objetivos institucionales invocados.

El Congreso de la Nación tiene la responsabilidad constitucional e histórica de ejercer el control sobre las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo.

No se trata de disculpar incumplimientos, sino de asegurar que la intervención estatal tutele el trabajo, respete el federalismo y preserve las estructuras comunitarias que dan vida a nuestras provincias.

No podemos aceptar que el ordenamiento administrativo de la economía social termine convirtiéndose, por acción u omisión del propio Estado, en un instrumento que profundice la fragilidad de quienes encuentran en la organización colectiva una posibilidad de trabajo, dignidad y desarrollo.

Por todo lo expuesto, y en el convencimiento de que el Estado debe ejercer sus facultades de fiscalización sin desatender su responsabilidad inalienable de promover y proteger a la economía social, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan Carlos Molina
Marcelo Mango
Abelardo Ferrán
Cristian Andino
Jorge Araujo Hernández
Nancy Sand
Roxana Monzón
Ana María Ianni
Hilda Aguirre
Ariel Rauschenberger
Pablo Todero
Andrea Freites
Luis Basterra
Diego Giuliano
Paulo Tita